



Congreso de la República

# Proyecto de Ley N° 4139 / 2018 - CR

## PROYECTO DE LEY: LEY QUE AGRAVA LA PENA A LOS EXTRANJERO QUE COMETEN DELITOS GRAVES EN EL TERRITORIO NACIONAL.

El congresista de la República que suscribe, **DANIEL ENRIQUE SALAVERRY VILLA**, ejerciendo las facultades de iniciativa legislativa que le confieren el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente Proyecto de Ley:

### I. FORMULA LEGAL

El Congreso de la República  
Ha dado la ley siguiente:



## LEY QUE AGRAVA LA PENA A LOS EXTRANJERO QUE COMETEN DELITOS GRAVES EN EL TERRITORIO NACIONAL

### Artículo 1. Objeto

La presente ley tiene por objeto modificar el Código Penal para establecer como circunstancia agravante por condición del sujeto activo para el extranjero que en calidad de autor o participe cometa delitos graves en el territorio nacional.

### Artículo 2. Modificatoria

Modifícase el artículo 46-A del Código Penal promulgado por Decreto Legislativo N° 635, en los términos siguientes:

#### **Artículo 46-A.- Circunstancia agravante por condición del sujeto activo** (...)

Constituye circunstancia agravante, cuando el sujeto activo, desde un establecimiento penitenciario donde se encuentre privado de su libertad, comete en calidad de autor o participe el delito de tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, trata de personas, terrorismo, extorsión o secuestro.

De igual modo, constituye circunstancia agravante cuando el sujeto activo, en su desempeño como prestador de servicio de transporte público de personas, ya sea como conductor, copiloto, cobrador o ayudante, cualquiera sea su



Congreso de la República

naturaleza o modalidad, o de servicio de transporte especial de usuarios en vehículos menores motorizados; o simulando ser conductor, copiloto, cobrador, ayudante o pasajero de dichos servicios, cometa delitos contra la libertad sexual, homicidio, asesinato, sicariato, secuestro, robo, marcaje o regaje.

**Asimismo, constituye circunstancia agravante por condición del sujeto activo para el extranjero que en calidad de autor o participe comete los delitos de terrorismo, crimen organizado, lavado de activos, tráfico ilícito de drogas, homicidio, asesinato, sicariato, feminicidio, extorsión, secuestro, trata de personas, contra la libertad sexual, robo, marcaje o reglaje.**

En tal caso, el Juez podrá aumentar la pena hasta en un tercio por encima del máximo legal fijado para el delito cometido, no pudiendo exceder de treinta y cinco años de pena privativa de libertad.

No será aplicable lo dispuesto en el presente artículo cuando la circunstancia agravante esté prevista al sancionar el tipo penal o cuando ésta sea elemento constitutivo del hecho punible

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, .....08 de Abril.....del 2019.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el  
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la  
República: pase la Proposición N° 4139 para su  
estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de  
JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, -



.....  
.....  
.....  
GIANMARCO PAZ MENDOZA  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



## II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos meses hemos podido apreciar a través de diversos medios de comunicación que están aumentando de manera exponencial los casos relacionados a delitos graves que cometen ciudadanos extranjeros en el territorio nacional, apareciendo nuevas formas de delincuencia más osada y violenta, incrementando significativamente los índices de criminalidad en nuestra sociedad.

Estamos expuestos ante la alta incidencia de delitos, peligros y riesgos de toda naturaleza, por nombrar algunos ejemplos tenemos diversas noticias sucedidas en nuestro país relacionadas a la delincuencia perpetrada por ciudadanos extranjeros.

Entre ellos, el recordado caso de los 12 delincuentes que participaron en el asalto a una joyería en el Jockey Plaza, según diversos medios periodísticos, se trataban de 11 venezolanos y uno peruano, lo que habría sido confirmado por el jefe de la DIRNCRI, general Juan Carlos Sotil, se señaló además que dos de los extranjeros, el cabecilla de la organización criminal y su pareja, fugaron a los tres días del atraco con destino a Ecuador.<sup>1</sup>

Asimismo, fue de conocimiento público que Seguridad del Estado, intervino a 131 extranjeros por diferentes faltas y delitos, estando entre ellos ciudadanos colombianos y venezolanos en Chiclayo.<sup>2</sup>

El Departamento de Seguridad del Estado de Chiclayo, región Lambayeque, informó que, en lo que va del año, se han intervenido a un total de 131 extranjeros por diferentes faltas y delitos. Se detalló que el jefe de dicha unidad policial, Mayor PNP Luis Villarreal, señaló que de este total de ciudadanos, seis extranjeros fueron intervenidos por cometer de manera constante actos ilícitos y 100 por irregularidades en su situación migratoria. Asimismo, se puso a disposición de la Fiscalía a 40 extranjeros por diferentes delitos cometidos en la ciudad de Chiclayo.

“Hemos intervenido a 58 colombianos, 27 venezolanos, 25 argentinos, 4 chilenos, 3 ecuatorianos, un holandés, un español y una brasileña. La Policía comprobó que los ciudadanos expulsados realizaban los conocidos 'préstamos Gota a Gota'. Otros han sido expulsados por hurto”, precisó.<sup>3</sup>

---

<sup>1</sup> <https://peru21.pe/lima/jockey-plaza-extranjeros-asaltaron-centro-comercial-fugan-ecuador-412756>

<sup>2</sup> Reporte de extranjeros intervenidos en lo que va del año | Fuente: RPP

<sup>3</sup> Reporte de extranjeros intervenidos en lo que va del año | Fuente: RPP |



*Congreso de la República*

De igual forma, según el medio periodístico citado dicho funcionario remarcó que a diario, el número de intervenciones recae más en los ciudadanos colombianos y venezolanos, precisando que algunos por delitos y otros por no tener sus documentos en regla; por ello, Seguridad del Estado verifica constantemente su situación migratoria, ya que en los últimos meses miles de personas han ingresaron a esta región norteña vía terrestre.

Se ha detectado además, sobre diversos grupos de extranjeros dedicados a la modalidad de los préstamos, siendo así que la Policía Nacional del Perú identificó a grupos de extranjeros que se dedican a realizar préstamos, los cuales vienen siendo vigilados de manera constante por personal especializado, para evitar amenazas a sus clientes u otros hechos lamentables por los pagos.<sup>4</sup>

Por tal motivo, resulta imperativo que se adecue la ley penal a la nueva coyuntura que estamos viviendo como sociedad, por lo que se debe considerar como circunstancia agravante por condición de sujeto activo para el extranjero que en calidad de autor o participe comete los delitos de terrorismo, organización criminal, lavado de activos, tráfico ilícito de drogas, homicidio calificado- asesinato, sicariato, feminicidio, extorsión, secuestro, trata de personas, violación sexual, robo agravado, hurto agravado y marcaje o reglaje, en el territorio nacional, por ser considerado estos delitos como graves y de mayor protección jurídica para la protección de los bienes jurídicos protegidos.

Siguiendo el mismo orden de ideas, se puede apreciar que en otros países como Estados Unidos, los que no son ciudadanos americanos en el Sistema de la Corte Federal tienen mayor proclividad a ser sentenciados con pena privativa de la libertad a mayor tiempo en comparación con los ciudadanos americanos, de acuerdo a diversos estudios.<sup>5</sup>

Según el citado artículo, los investigadores analizaron la información de la Corte Federal Distrital de los Estados Unidos de 1992 a 2008, concluyendo que el 96 por ciento de los extranjeros (no ciudadanos) condenados recibieron penas de prisión en comparación al 85 por ciento de los ciudadanos americanos.

Esta circunstancia se da debido al poder discrecional que tienen los operadores de justicia en los Estados Unidos, que según como concluyen diversos estudios e investigaciones en la actualidad se sanciona más drásticamente a los extranjeros (no ciudadanos) por la comisión de cualquier delito federal.

---

<sup>4</sup> <https://rpp.pe/peru/lambayeque/chiclayo-seguridad-del-estado-intervino-a-131-extranjeros-por-diferentes-faltas-y-delitos-noticia-1130193>

<sup>5</sup> <https://phys.org/news/2014-09-non-citizens-harsher-sentencing-citizens-criminal.html>



Es el caso, que nuestra propuesta no es la de sancionar más drásticamente al extranjero por la comisión de cualquier delito, sino por la comisión de los delitos graves que se cometan dentro del territorio nacional.

### DE LA FORMULA LEGAL PROPUESTA

NORMATIVA VIGENTE	PROPUESTA LEGISLATIVA
<p><b>Artículo 46-A.- Circunstancia agravante por condición del sujeto activo</b> Constituye circunstancia agravante de la responsabilidad penal si el sujeto activo se aprovecha de su condición de miembro de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, autoridad, funcionario o servidor público, para cometer un hecho punible o utiliza para ello armas proporcionadas por el Estado o cuyo uso le sea autorizado por su condición de funcionario público.</p> <p>En estos casos el Juez aumenta la pena hasta la mitad por encima del máximo legal fijado para el delito cometido, no pudiendo ésta exceder de treinta y cinco años de pena privativa de libertad.</p> <p>La misma pena se aplicará al agente que haya desempeñado los cargos señalados en el primer párrafo y aprovecha los conocimientos adquiridos en el ejercicio de su función para cometer el hecho punible.</p> <p>Constituye circunstancia agravante, cuando el sujeto activo, desde un establecimiento penitenciario donde se encuentre privado de su libertad, comete en calidad de autor o participe el delito de tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, trata de personas, terrorismo, extorsión o secuestro.</p> <p>De igual modo, constituye circunstancia agravante cuando el sujeto activo, en su desempeño como prestador de servicio de transporte público de personas, ya sea como conductor, copiloto, cobrador o ayudante,</p>	<p><b>Artículo 46-A.- Circunstancia agravante por condición del sujeto activo</b> Constituye circunstancia agravante de la responsabilidad penal si el sujeto activo se aprovecha de su condición de miembro de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, autoridad, funcionario o servidor público, para cometer un hecho punible o utiliza para ello armas proporcionadas por el Estado o cuyo uso le sea autorizado por su condición de funcionario público.</p> <p>En estos casos el Juez aumenta la pena hasta la mitad por encima del máximo legal fijado para el delito cometido, no pudiendo ésta exceder de treinta y cinco años de pena privativa de libertad.</p> <p>La misma pena se aplicará al agente que haya desempeñado los cargos señalados en el primer párrafo y aprovecha los conocimientos adquiridos en el ejercicio de su función para cometer el hecho punible.</p> <p>Constituye circunstancia agravante, cuando el sujeto activo, desde un establecimiento penitenciario donde se encuentre privado de su libertad, comete en calidad de autor o participe el delito de tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, trata de personas, terrorismo, extorsión o secuestro.</p> <p>De igual modo, constituye circunstancia agravante cuando el sujeto activo, en su desempeño como prestador de servicio de transporte público de personas, ya sea como conductor, copiloto, cobrador o ayudante,</p>



cualquiera sea su naturaleza o modalidad, o de servicio de transporte especial de usuarios en vehículos menores motorizados; o simulando ser conductor, copiloto, cobrador, ayudante o pasajero de dichos servicios, cometa delitos contra la libertad sexual, homicidio, asesinato, sicariato, secuestro, robo, marcaje o regaje.

En tal caso, el Juez podrá aumentar la pena hasta en un tercio por encima del máximo legal fijado para el delito cometido, no pudiendo exceder de treinta y cinco años de pena privativa de libertad.

No será aplicable lo dispuesto en el presente artículo cuando la circunstancia agravante esté prevista al sancionar el tipo penal o cuando ésta sea elemento constitutivo del hecho punible

cualquiera sea su naturaleza o modalidad, o de servicio de transporte especial de usuarios en vehículos menores motorizados; o simulando ser conductor, copiloto, cobrador, ayudante o pasajero de dichos servicios, cometa delitos contra la libertad sexual, homicidio, asesinato, sicariato, secuestro, robo, marcaje o regaje.

***Asimismo, constituye circunstancia agravante por condición del sujeto activo para el extranjero que en calidad de autor o participe comete los delitos de terrorismo, crimen organizado, lavado de activos, tráfico ilícito de drogas, homicidio, asesinato, sicariato, feminicidio, extorsión, secuestro, trata de personas, contra la libertad sexual, robo, marcaje o reglaje.***

En tal caso, el Juez podrá aumentar la pena hasta en un tercio por encima del máximo legal fijado para el delito cometido, no pudiendo exceder de treinta y cinco años de pena privativa de libertad.

No será aplicable lo dispuesto en el presente artículo cuando la circunstancia agravante esté prevista al sancionar el tipo penal o cuando ésta sea elemento constitutivo del hecho punible

Conforme se puede apreciar en la actualidad no existe una agravante cuando el sujeto activo en tiene la condición de extranjero y comete los delitos antes mencionados.

El Estado tiene el deber de garantizar que esta agravante se sancione con una pena proporcional a la lesión del bien jurídico protegido y a la gravedad del daño causado. Por tal motivo, la presente iniciativa legislativa pretende disuadir a las personas que pretendan ingresar al territorio nacional con la finalidad de cometer los referidos delitos graves lo que conllevará a que se cumpla la función preventiva y se logre la plena restitución de la norma transgredida.



*Congreso de la República*

Es por ello, que resulta absolutamente necesario que la Ley Penal adopte medidas más severas a las que ya existen para poder realizar una verdadera lucha en contra de estas conductas desadaptadas y aberrantes de una manera concreta que arrojará resultados concretos, como son la disminución de la comisión de estos delitos por parte de extranjeros que ingresan al territorio nacional con la finalidad de cometer los graves delitos antes mencionados, por lo que vemos que en la actualidad, estos delitos se cometen cada vez más, debido a que la pena contenida en la Ley Penal vigente no desincentivan la comisión de los mismos.

### **III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

La presente propuesta beneficiará la lucha contra la criminalidad, permitiendo que se fortalezca nuestro Estado de Derecho. Asimismo la presente ley no irrogará gastos adicionales al Estado Peruano.

### **IV. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

La propuesta normativa genera modificación en el artículo 46-A del Código Penal, estableciendo como circunstancia agravante por condición del sujeto activo para el extranjero que en calidad de autor o participe comete los delitos de terrorismo, organización criminal, lavado de activos, tráfico ilícito de drogas, homicidio calificado- asesinato, sicariato, feminicidio, extorsión, secuestro, trata de personas, violación sexual, robo agravado, hurto agravado y marcaje o reglaje.